

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

MESA DE AMPAROS EXPEDIENTE 873/2022 VI-A ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

OF. 9486-VI-A. ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

OF, 9487-VI-A. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE **EN ESTA CIUDAD**

OF. 9488-VI-A. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

OF. 9489-VI-A. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

A; y,

OF 9190-VI-A AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZZADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE.

En el juicio de amparo cuyo número se anota al rubro, promovido por apoderado legal de las morales quejosas

contra actos de usted; con esta fecha se dictó el auto siguiente:

"VISTOS los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 873/2021-VI-

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, vía electrónica, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche,

solicitó el amparo y protección de la Justicia r-ederal, contra las autoridades y por los actos, que a continuación se especifican:

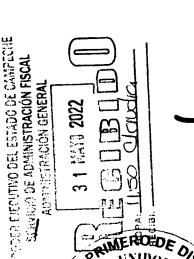
IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

- a) El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- b) El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- c) El C. Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- d) El C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

V. ACTOS RECLAMADOS

1. Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del SERVICIO DE ADMINISTRACION EJECAL Decreto 6 a través del cual se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de

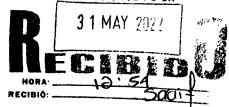
Página 37 de 49







SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPI CHE DIRECCIÓN JURIDICA



diciembre de 2009.

- b) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al artículo 21, fracción II y 28, fracción VI.
- c) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 11 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2015, específicamente por lo que refiere al último párrafo del artículo 21.
- d) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 100 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2016, específicamente a lo que se refiere el artículo 25.
- e) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24 primer párrafo, 26, 27 y 28 primer párrafo, fracción I y último párrafo. ...
- ...2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorios de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.
- 3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró inconstitucional.
- 4. Del C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se le reclama el cobro del impuesto sobre nóminas, toda vez que es dicha autoridad la encargada de cobrar y recaudar el impuesto que nos ocupa en el Estado de Campeche, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche."

SEGUNDO. Trámite del juicio. Por auto de seis de julio de dos mil veintiuno, la citada demanda de garantías se radicó y registró en el Libro de Gobierno bajo el expediente 873/2021-VI-A, se previno al promovente a efecto de que exhibiera el documento idóneo con el cual acreditara la personalidad con la que promovía el juicio de amparo, a favor de

Requerimiento al cual dio cumplimiento por escrito de doce de julio de

dos mil veintiuno.

Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veintiuno, este órgano de control constitucional desechó de plano la demanda al considerar que contra los actos reclamados se actualizaba la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV, del artículo 61, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

Inconforme con tal determinación, la parte quejosa promovió recurso de queja del cual tuvo conocimiento el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, quien en sesión pública de dos de diciembre de dos mil veintiuno, declaró fundado el medio de impugnación y ordenó dar trámite a la demanda de amparo.

Por tanto, en acuerdo de cinco de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, se solicitó a las responsables su informe con justificación; se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete, quien no formuló pedimento alguno. Este órgano de control constitucional de conformidad con los artículos 1, 9, 118 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hizo del conocimiento de las partes que tenían hasta la celebración de la audiencia constitucional para oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la presente resolución; se citó para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo en los términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías conforme a los preceptos 103, fracción I y 107 fracción VII, de la Constitución Federal, 33, fracción IV, 35, 37 y 107 fracción IV de la Ley de Amparo vigente, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 a 79 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente juicio de amparo indirecto promovido por

a través de

su apoderado en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, de conformidad con lo preceptuado en el considerando tercero, punto uno.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a

en contra de los actos que reclama del Congreso Constitucional del Estado de Campeche; Gobernador Constitucional y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por los motivos y para los efectos expresados en el considerando quinto y sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena de oficio la protección de los datos personales de las partes,

de acuerdo con el considerando séptimo de esta sentencia.

Notifiquese. Y por oficio a las autoridades, de conformidad con el considerando octavo de esta sentencia.

En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, capturese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

